



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003025 <b>2020 00889</b> 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida a través de apoderado judicial por ELKIN FERNANDO HIGUITA USUGA (C.C. 3.482.652) en contra de JUAN ANTONIO HERRERA RAMÍREZ (C.C.71.583.986), WILLIAM RAMÍREZ HOYOS (79.143.841), FRANCISCO JAVIER VÉLEZ OCAMPO (C.C. 98.625.138) y PERSONAS INDETERMINADAS; se INADMITE la misma con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Aportará poder que hubiere sido presentado personalmente por el poderdante ante Juez, Oficina Judicial de Apoyo o Notario, pues el mandato obrante a página 06 del archivo 01 del cuaderno principal del expediente digital no cuenta con dicho requisito establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, y además en el que se indique que la cuantía de la acción a entablar, y la identificación de la parte demandada.

Ahora bien, en caso de que el nuevo mandato allegado al proceso se confiera con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el mismo deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante, el cual deberá informarse; y además deberá aportarse el mensaje de datos a través del cual se confiere.

2. Indicará en el encabezado de la demanda el tipo de prescripción adquisitiva que le asiste y sirve de base a la acción, así como la determinación clara y cierta de los demandados y la calidad en la que son convocados en calidad de sujetos pasivos.
3. Adecuará la demanda en el sentido de determinar en todos sus acápites y en grado de certeza, los nombres de los sujetos pasivos de la acción de forma correcta.
4. Aclarará en los hechos de la demanda cuál fue la causa por la cual no realizó el registro de propiedad del vehículo tipo motocicleta una vez realizado el negocio jurídico con FRANCISCO JAVIER VÉLEZ OCAMPO, toda vez que afirma que adquirió el vehículo de este.

5. Manifestará expresa e inequívocamente si ha realizado personalmente o por interpuesta persona el trámite de traspaso del vehículo de PLACAS YLJ81 ante la Secretaria de Movilidad de Cota - Cundinamarca. Lo anterior, toda vez que contrario a lo que se expresa en los hechos de la demanda, existe contrato de compraventa respecto del vehículo, que inclusive cuenta con presentación personal notarial del vendedor.
6. Complementará los fundamentos fácticos de la acción indicando qué relación ha tenido el señor FRANCISCO JAVIER VÉLEZ OCAMPO con el vehículo de placa YLJ81, con quien el demandante afirma haber suscrito un contrato de compraventa el 25 de marzo de 2010, pues no se advierte que haya sido titular del derecho real de dominio del rodante mencionado.
7. Indicará sin lugar a dudas el sujeto pasivo de la acción conforme a la disposición del artículo 375 del C. G. del P., esto es, en contra las personas titulares de derechos reales sobre el bien a usucapir, pues JUAN ANTONIO HERRERA RAMÍREZ y FRANCISCO JAVIER VÉLEZ OCAMPO, no figuran como propietarios actuales del vehículo objeto de la declaración de pertenencia, figurando como propietario WILLIAM RAMÍREZ HOYOS.
8. Indicará en los hechos la fecha y forma en que realizó el pago del precio acordado en la compraventa, y si es del caso allegará las pruebas con que cuente al respecto.
9. Manifestará expresa e inequívocamente si ha realizado personalmente o por interpuesta persona el trámite de traspaso del vehículo de PLACAS YLJ81 ante la Secretaria de Movilidad de Cota - Cundinamarca. Lo anterior, toda vez que contrario a lo que se expresa en los hechos de la demanda, existe contrato de compraventa respecto del vehículo que inclusive cuenta con presentación personal notarial del vendedor.
10. Señalará de manera precisa y detallada el estado, ubicación y conformación actual del bien mueble pretendido en usucapión.
11. Indicará el fuero por el cual radica la competencia para conocer la demanda en los Jueces Civiles de Medellín.
12. Allegará avalúo actualizado del vehículo tipo motocicleta objeto de este proceso, toda vez que el aportado en el documento denominado Formulario Único de Impuesto sobre vehículos automotores data del año 2018.
13. Manifestará el canal digital donde deben ser citados los testigos, que se solicitan en el acápite de pruebas testimoniales de la demanda (Artículo sexto del Decreto Legislativo No. 806 de 2020).

14. Anexará el registro fotográfico de la motocicleta que menciona como prueba, toda vez que el mismo no fue allegado con la demanda.
15. Determinará la cuantía de la acción, teniendo en cuenta el avalúo comercial del bien mueble objeto de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 numeral tercero del General del Proceso.
16. Adicionará el acápite de competencia indicando la razón por la cual este Despacho es competente territorialmente para conocer de la acción de la referencia (Artículo 28 del Código General del Proceso)
17. Expresará de manera independiente las direcciones tanto físicas y electrónicas en las que la parte demandante y su apoderado recibirán notificaciones personales (Artículo 82 numeral décimo del Código General del Proceso).
18. Presentará constancia de consulta en la base de datos del ADRES tendiente a identificar la afiliación de los demandados a Sistema de Seguridad Social en Salud y de encontrarse allí registrados, solicitará al Despacho oficiar a dichas entidades para que informen la dirección de domicilio de estos.

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

JFG+LCCR

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**

**Firmado Por:**

**Angelica Maria Torres Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11687db5d0b912499c6475e4b74b1ab73ade67f968c799c1627deb89e335d9d5**

Documento generado en 22/10/2021 03:39:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**